

A este respecto debe afirmarse que la urgencia de la ocupación ya está suficientemente motivada por la mejora de la seguridad vial que supondrá la ejecución de las obras varias veces citadas, en concreto en lo que supongan ensanche, pavimentación, mejora del trazado y por consiguiente de la visibilidad, particularmente por la eliminación del obstáculo cierto que en este momento supone la existencia de la finca que se pretende expropiar y ocupar.

Debe recordarse que la seguridad vial es un asunto de alta sensibilización social y que viene constituyendo, a tenor de la jurisprudencia dictada al respecto, causa suficiente que justifica la declaración de la urgente ocupación. Al respecto, puede citarse la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 1997: «el estrangulamiento que produce en la circulación rodada la franja de terreno afectada por la expropiación y el grave peligro que aquel estrechamiento conlleva para los usuarios de la vía e incluso de «La Terraza», habida cuenta de las características propias de la misma, en cuanto rápida, causa una mediana en su parte central y sin aceras, constituyen desde luego motivación suficiente que justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa para declarar urgente la expropiación a que da lugar la realización de la obra pública, según lo preceptuado en el artículo 56.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957».

Por otra parte, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales, y que según el artículo 26.1 a) de la misma Ley los municipios por si o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los municipios... acceso a los núcleos de población...

En consecuencia, la ejecución de las obras a la mayor brevedad y la solución de las graves carencias que supone el actual estado del camino son una obligación municipal que no puede demorarse por más tiempo.

El expediente de contratación está muy avanzado, por lo que se prevé una inmediata adjudicación de las obras, de tal modo que la demora que conllevaría la utilización de la vía de la expropiación ordinaria supondría graves perjuicios a los intereses del adjudicatario y de las administraciones implicadas, especialmente del Ayuntamiento de Valdáliga, que con unos recursos ciertamente escasos tendría que acometer en una fase posterior la mejora y

pavimentación del camino en la parte ocupada por la finca que se pretende expropiar.

Según la documentación que consta en el expediente, se ha realizado la preceptiva retención de crédito de 1.340,56 euros para atender al pago de la expropiación, dentro del Presupuesto General aprobado por el Ayuntamiento de Valdáliga para el Ejercicio Económico 2005.

En su virtud a propuesta de la señora Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 21 de septiembre de 2006.

DISPONGO

Artículo único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de Obra de Reparación de caminos en Lamadrid, a instancia del Ayuntamiento de Valdáliga, siendo la finca objeto de expropiación así como sus respectivos propietarios, la que se relaciona en el Anexo del presente Decreto.

Santander, 21 de septiembre de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS
Dolores Gorostiaga Saiz

ANEXO QUE SE CITA

Relación de bienes y derechos afectados

Finca Número: 1.
Referencia Catastral: 0307033UP9000N0001ZJ.
Situación de la finca: Argüedes-Lamadrid-Valdáliga.
Titular: Herederos de don Saturnino Álvarez García.
Domicilio del Titular: La Peñía, 23-CP 39593 Lamadrid-Valdáliga.
Superficie según medición reciente: 75 metros cuadrados.
Superficie ocupada: Total.

06/13082

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de mejora de plataforma. Carretera CA-666, acceso a Astrana de Soba, p.k. 0,000 al p.k. 1,500. Tramo: Acceso a Astrana de Soba, término municipal de Soba.

En virtud de las facultades conferidas por el Art.35.1.b del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 28 de septiembre de 2006, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, aprobado con fecha 22 de junio de 2006, siendo de aplicación el Art.52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Secretaría General,

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación adjunta, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

27 de octubre de 2006. De 10.30 h a 12.30h.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Soba.

Esta publicación, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado, deberá ir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previas, podrán formular por escrito, ante la Sección de Expropiaciones, dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 4 de octubre de 2006.—El secretario general de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Víctor Díez Tomé.

RELACION DE PROPIETARIOS. ACCESO A ASTRANA DE SOBA

TERMINO MUNICIPAL DE SOBA

FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	DOMICILIO	TIPO DE CULTIVO	SUPERF. AFECT. Definit Temp.
1	22	136	Manuela PASCUAL SANTANDER	C/ Duques de Victoria, Bajo Ramales de la Victoria	prado	291
2	22	77	Consuelo FERNANDEZ GOMEZ	Bª Astrana, 130. 39806 Soba	prado	8
3	22	83	Consuelo FERNANDEZ GOMEZ	Bª Astrana, 130. 39806 Soba	prado	317
4	22	84	Salustiano SAEZ TRAPAGA FRANCISCO	Bª Astrana. 39806 Soba	prado	65
5	22	85	Gerardo SARABIA GARCIA	Bª Astrana. 39806 Soba	prado	120
6	44354	03	JUNTA VECINAL DE ASTRANA	Bª Astrana. 39806 Soba	prado	84
7	44354	01	Gerardo SARABIA GARCIA	Bª Astrana. 39806 Soba	prado	155
8	44354	02	Luz GOMEZ PARDO	Bª Astrana. 39806 Soba	prado	25
9	22	91	Hrdos Agustin GUTIERREZ PEREDA	Bª Astrana. 39806 Soba	prado	89
10	22	92	CONCEJO SAN MARTIN	Bª Astrana. 39806 Soba	prado	67
11	22	60	JUNTA VECINAL DE ASTRANA	Bª Astrana. 39806 Soba	prado	47

06/13287

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Secretaría General

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 182, de 21 de septiembre, de resolución por la que se autoriza la incoación del expediente de información pública del proyecto modificado número 1 de abastecimiento de agua a Santander y de los nuevos bienes y derechos afectados de expropiación forzosa para su ejecución.

Publicado el citado anuncio en el BOC número 182, de 21 de septiembre, y advertido error material en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la corrección siguiente:

En la página 11.440, donde dice: «en la sede de la Consejería de Medio Ambiente de Cantabria, situada en la calle Lealtad, número 24, de Santander».

Debe decir: «en las dependencias de la Confederación Hidrográfica del Norte, situadas en la calle Juan de Herrera, número 1, de Santander».

Oviedo, 4 de octubre de 2006.—El secretario general, Tomás Durán Cuevas.

06/13204

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Notificación de solicitud de documentación en expediente para construcción de caseta de aperos de labranza en suelo rústico, en el término municipal de Bárcena de Cícero.

No habiéndose podido notificar a don Gonzalo Fonfría Lera, la solicitud de documentación que a continuación se

reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“N.R.: 306231

En relación con el expediente de construcción de caseta de aperos de labranza promovido por Vd., en suelo rústico de Cícero, término municipal de Bárcena de Cícero, de acuerdo con lo previsto en los artículos 108 a 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y dado que se trata de autorizaciones de carácter excepcional, deberá aportarse la documentación señala en el artículo 116.1.a), completada con la documentación recogida en los Criterios aprobados por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 7 de mayo de 2002, publicados en el BOC de 4 de junio de 2002 y que se relacionan a continuación:

1º. Informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza al encontrarse afectada la parcela por el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

2º. Descripción de las obras, usos, construcciones, instalaciones o actividades solicitadas, justificando la inexistencia de repercusiones negativas de carácter ambiental y la integración de la actuación en el entorno.

3º. Certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela o parcelas a vincular para alcanzar la unidad mínima de cultivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se comunica que de no aportarse la documentación o justificación documental de encontrarse en trámite de obtener la misma, en el plazo de 10 días se le tendrá por desistido de su petición.